

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 140 de 21 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2016-00360-00
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO GEOVO ASPRILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y UGPP
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1454

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- interpone recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por el Despacho, argumentando que se debe modificar la liquidación de costas, teniendo en cuenta, que el desarrollo del proceso se realizó con total celeridad, dado que se aportó de forma oportuna y pertinente las pruebas solicitadas, obrando conforme a derecho en todas y cada una de las etapas del proceso con el fin de que se decidiera la litis, conforme lo establece el acuerdo 1887 de 2003. Además, es de resaltar que la entidad se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tanto, la condena impuesta afecta directamente al erario y a sus contribuyentes.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en agosto 18 de 2016, cuando ya estaba vigente el nuevo acuerdo que establece las tarifas de agencias en derecho, será el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el que se aplique en el presente asunto. El artículo 5, en su numeral 1 dispone que el monto de las agencias en derecho en procesos declarativos de primera instancia de mayor cuantía pueden ser **entre el 3% y el 7.5% de lo pedido**, observándose que las agencias en derecho tasadas en primera instancia lo fue de \$6.000.000 y en segunda instancia de \$877.803 para un total de \$6.877.803 representan aproximadamente más del 7.5% de lo liquidado por concepto de mesadas pensionales que le correspondería reconocer y pagar a la UGPP, razón por la cual le asiste derecho al recurrente, al no estar ajustadas a derecho.

En consecuencia, se revoca para reponer el numeral segundo y tercero del auto No. 140 de la fecha 21 de octubre de 2020, y en su lugar se fija la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$4.467.927) por concepto de agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- y a favor de la parte actora.

En ese orden de ideas, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- deberá cancelar a la demandante por concepto de agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL

SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.345.730)

Respecto de las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- quedan incolume dado que no fueron recurridas en el término establecido para ello.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR los numerales segundo y tercero del auto No. 140 de octubre 21 de 2020.

SEGUNDO: FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte actora y a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia	\$4.467.927
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$877.803
Total Agencias en Derecho	\$5.345.730

TERCERO: DEJAR INCOLUME LAS AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA a favor de la parte actora y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia	\$6.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$877.803
Total Agencias en Derecho	\$6.877.803

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas fijadas en primera y segunda instancia.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

JLcf

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b2d9b96618797419a40138ecc9fcc9c60569a6a25ee18779ecf92b3de226df**
Documento generado en 24/11/2020 08:01:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>